

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de julio de dos mil veintidós (2022).

11001 40 03 013 **2022 0617**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ADICIONE los hechos de la demanda, determinando si el saldo del valor pactado por la compra del bien materia del proceso, fue entregado en la fecha estipulada.

2.- AMPLÍE los hechos de la demanda, indicando que se demanda a los herederos determinados, en razón de haberle sido adjudicado el bien materia de litis por sentencia aprobatoria en la sucesión.

3.- ACLARE la pretensión tercera, determinando el valor que los demandados deben devolver en razón de la resolución del contrato, cuya suma debe ser igual al valor entregado al momento de celebrar la promesa de contrato.

4.- ELUCIDE la pretensión quinta, siendo que lo pedido es contrario a los efectos jurídicos de la resolución del contrato. Tenga en cuenta que de declararse en favor del demandante lo pedido, quien debe reintegrar el bien inmueble es el demandante.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>41</u> Hoy <u>27-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--